

**Modifican Reglamento de Notas de Crédito Negociables
DECRETO SUPREMO N° 084-2005-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 126-94-EF y normas modificatorias, se aprobó el Reglamento de Notas de Crédito Negociables;

Que, a fin de otorgar facilidades a los deudores tributarios para la presentación de la solicitud de devolución de pagos indebidos o en exceso y del saldo a favor materia de beneficio, resulta necesario modificar algunos artículos del Reglamento de Notas de Crédito Negociables;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Devolución a exportadores

Sustitúyase el penúltimo párrafo del artículo 8 del Reglamento de Notas de Crédito Negociables, aprobado por Decreto Supremo N° 126-94-EF, y normas modificatorias, por el texto siguiente:

“La SUNAT podrá establecer que la información contenida en los documentos a que se refieren los incisos a) y b), así como el formulario en que se solicita la devolución, sean presentados en medio informático, de acuerdo a la forma y condiciones que establezca para tal fin.”

Artículo 2.- Devolución de pagos indebidos o en exceso

Sustitúyase el primer párrafo del artículo 31 del Reglamento de Notas de Crédito Negociables, aprobado por Decreto Supremo N° 126-94-EF, y normas modificatorias, por el texto siguiente:

“Artículo 31.- La devolución se solicitará mediante escrito fundamentado, al que se adjuntará el formulario correspondiente. La SUNAT podrá establecer que el referido formulario sea presentado en medio informático, de acuerdo a la forma y condiciones que establezca para tal fin, y, en este caso, podrá establecer que la información contenida en el escrito fundamentado sea incorporada al formulario.”

Artículo 3.- Norma derogada

Derógase el inciso c) del artículo 8 del Reglamento de Notas de Crédito Negociables, aprobado por Decreto Supremo N° 126-94-EF, y normas modificatorias.

Artículo 4.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República
PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas